ANEXO - SANCIONES ESTADO DE ALARMA

Con base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto que el artículo 20, tipifica el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

LEGISLACIÓN DE POSIBLE APLICACIÓN:

| Hechos denunciados | Legislación | Tipo Infracción | Cuantía |
|--|--|--------------------|---|
| Artículo 20. Régimen sancionador. El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio. | R.D. 463/2020 DE 14 DE MARZO (DECLARACIÓN ESTADO DE ALARMA) | | |
| Artículo 10. 1. El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes. 2. Si estos actos fuesen cometidos por funcionarios, las Autoridades podrán suspenderlos de inmediato en el ejercicio de sus cargos, pasando, en su caso, el tanto de culpa al juez, y se notificará al superior jerárquico, a los efectos del oportuno expediente disciplinario. 3. Si fuesen cometidos por Autoridades, las facultades de éstas que fuesen necesarias para el cumplimiento de las medidas acordadas en ejecución de la declaración de estado de alarma podrán ser asumidas por la Autoridad competente durante su vigencia. | L.O. 4/1981 DE 1 DE JUNIO, DE LOS ESTADOS DE ALARMA, EXCEPCIÓN Y SITIO | | |
| 37.15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave. | L.O. 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. L.O. 4/2015, DE | LEVE | Multa de 100 a 600 € |
| 36.6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a dentificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. | 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. LEY 33/2011, DE | GRAVE | Multa de 601 a 30.000 € |
| Art. 57.2.b) La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave. | 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA | GRAVE | Multa de 3.001 hasta 60.000 € |
| Art. 57.2.a) 1º La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población 2º El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si éste comporta daños graves para la salud | LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA | MUY GRAVE | Multa de 60.001 hasta 600.000 € |
| 45.4.b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, oronhibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes. | LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. | GRAVE | Multa de 1.501 a 30.000 € |
| 45.3.b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o rascendencia para la seguridad de las personas o los bienes. | LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. | MUY GRAVE | Multa de 30.001 a 600.000 € |